

## **Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

El proyecto fue entregado oficialmente por el Presidente de la República, Lenín Moreno, a la titular de la Asamblea Nacional, Elizabeth Cabezas, el pasado jueves 24 de mayo durante el Informe a la Nación.

Este proyecto tiene calidad de urgente en materia económica. Su conformación la integran cinco capítulos y disposiciones generales, transitorias y final. En las siguientes líneas expondremos los cambios propuestos más importantes:

### **Remisión**

Se considera una Amnistía Tributaria del 100% a los intereses, multas y demás recargos por obligaciones tributarias pendientes (incluyendo aquellas que se encuentren en procesos administrativos o judiciales) durante un periodo de 90 días. Se prevé otorgar facilidades de pago sin necesidad de abonar el 20% inicial. También existirá remisión en las obligaciones aduaneras, impuestos vehiculares, servicios básicos de empresas públicas de la función ejecutiva, obligaciones patronales del IESS y a discreción por los GAD's.

### **Del Impuesto a la Renta (IR)**

Exoneraciones.- Se otorga el beneficio a las nuevas inversiones: 1) por 10 años a las inversiones en Sectores Priorizados; salvo en Guayaquil y Quito será de 8 años; 2) hasta 10 años para inversiones industriales; 3) 15 años para industrias básicas; 4) 5 años adicionales en cantones fronterizos; 5) hasta por 10 años a los administradores u operadores de ZEDES, incluidos los servicios de turismo autorizados por la Autoridad competente; 6) se amplía a 5 años el plazo para quienes realicen inversiones nuevas en las provincias de Manabí y Esmeraldas a partir del 2016 para acogerse a la exoneración por 10 años; 7) a los proyectos de vivienda de interés social tanto como a los fabricantes de dichas viviendas. Adicionalmente: 1) gozan de exención las 13era y 14ta remuneraciones de quienes perciban ingresos iguales o menores a US\$100,000; y, 2) los dividendos distribuidos a sociedades o personas no residentes en el Ecuador (incluye a paraísos fiscales) a menos que existan beneficiarios efectivos ecuatorianos o no se hubiere informado la composición accionarial.

Deducciones.- 1) Mejoramiento a los límites del beneficio tributario para deducción de gastos de capacitación técnica; mejora de la productividad y asistencia técnica; y, gastos de viaje, estadía y promoción. 2) Se eliminará el derecho a la deducción de gastos personales a quienes perciban ingresos iguales o superiores a US\$100,000.

Tarifa para Sociedades.- Se mantiene la tarifa general en el 25%. Excepto sobre la participación de socios o accionistas residentes en Paraísos Fiscales o cuando no se ha informado en el APS.

Anticipo Mínimo.- i) para la determinación por coeficientes se aplica la deducción de las retenciones en la fuente efectuadas en el ejercicio anterior; ii) las sociedades podrán solicitar la devolución sobre el monto que supere al impuesto causado del periodo; iii) las sociedades podrán solicitar administrativamente la reducción o exoneración del pago.

Ganancias de Capital.- Creación de un Impuesto Único del 8% sobre la utilidad en la enajenación de derechos de capital. Establecen la exención de 2 fracciones básicas desgravadas (2018: US\$ 22,540) sobre la utilidad generada en transacciones a través de las Bolsa de Valores ecuatorianas.

Extensión del plazo de caducidad.- Quienes hayan sustentado costos o gastos con facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por lo tanto se extiende a 6 años la facultad determinadora del SRI.

### **Del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Tarifa 0%.- 1) servicios de construcción de vivienda de interés social y los relacionados a las empresas dedicadas a la construcción de estas viviendas; 2) lámparas LED ; 3) insumos para el sector agrícola; 4) vehículos eléctricos para transporte público y vehículos eléctricos livianos de uso particular.

Devolución de IVA.- A quienes se dediquen a quienes se dediquen a: 1) construcción y fabricación de vivienda de interés social; 2) exportación de servicios.

### **Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

Exoneración.- 1) inversiones nuevas de quienes suscriban contratos de inversión con el Estado (a las importaciones de bienes de capital y materias primas y dividendos que se distribuyan); 2) dividendos distribuidos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador, siempre que la compañía que distribuye (inversora) reinvierta en activos productivos el 50% de sus utilidades del ejercicio fiscal; 3) pago de capital e intereses por créditos externos adquiridos para procesos productivos con Instituciones Financieras autorizadas, incluso aquellas domiciliadas en paraísos fiscales.

Base imponible.- El impuesto se paga sobre el valor neto de las obligaciones, por lo cual no aplica sobre los montos compensados.

Rebajar gradual.- a partir del 2019, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

### **Impuesto a los Ingresos Extraordinarios**

Se deroga el gravamen a los ingresos obtenidos por empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.